

*Sin embargo de que las instrucciones y providencias acordadas para el gobierno y direccion de los Pósitos del Reyno son la basa fundamental de su conservacion y aumento, y la observancia de ellas el medio único y mas proporcionado para asegurar el logro de unas ventajas tan importantes á la causa pública, general y particular del Estado; ha advertido el Consejo la arbitrariedad del sistema que se han propuesto y siguen casi por punto general todas ó las mas de las Juntas de Intervencion en el manejo y repartimiento de los granos y fondos pecuniarios de los mismos Pósitos, contraviniendo á aquellas, y haciendo uso de estos despóticamente sin otras reglas de economía y seguridad que las que les dicta su predileccion particular á ciertas personas, ó al interes privado, que frustrando insensiblemente los progresos de estos establecimientos, los conducen á la decadencia ó total ruina en que se hallan en el dia los mas de ellos, con graves é irreparables perjuicios de la agricultura, y del fomento que á beneficio de sus auxilios debian disfrutar los labradores pobres, y les ha procurado siempre con su acostumbrado zelo paternal la beneficencia del Consejo.*

*De esta transgresion, y del abandono ó desorden con que se han administrado y distribuyen las existencias y caudales de este ramo, ha dimanado, por una consecuencia precisa, una multitud de deudas fallidas, que el Consejo se ha visto precisado perdonarlas á los deudores, no obstante el desfalco que sufren los Pósitos y el daño de los interesados en su conservacion, la qual hubiera debido consolidarse progresivamente, y prosperar en razon directa del aumento que debian lograr sus fondos con el beneficio de las creces pupilares y aun naturales que produce el trigo, de que se hallan privados tambien por efecto*

del citado manejo arbitrario, tan irregular y contrario á sus fines.

El Consejo, pues; que mira con el mayor dolor tan sensibles males, y que desea precaver oportunamente su lastimosa y funesta consumacion, se ha servido acordar se encargue y recuerde por mí á las Juntas de Intervencion la estrecha observancia y puntual cumplimiento de las instrucciones, órdenes y providencias particulares que tratan de los repartimientos y reintegros, para que ciñéndose absolutamente á ellas, dispongan que en adelante no se entregue partida alguna de granos y dinero sin que se otorguen las correspondientes obligaciones, aseguradas por medio de fianzas saneadas, expeditas y libres, que en qualquier evento puedan responder de sus results, quedando estas de cuenta y riesgo de las mismas Juntas de Intervencion y sus individuos, y en defecto de estos, de los que los nombráron, sobre cuya conducta deben velar para evitar los excesos y abusos que se han experimentado hasta aquí, sin el menor disimulo ni tolerancia; y que en los propios términos se proceda á verificar los reintegros á los plazos y tiempos oportunos, procediendo contra los deudores, ó sus fiadores en defecto de ellos; en inteligencia que qualquiera partida que en lo sucesivo se dexase de reintegrar por omision ó falta de seguridad, se exigirá irremisiblemente á los individuos de las Juntas ó de sus nominadores, repitiéndola executivamente contra sus bienes á falta de principales y fiadores, sin que les sirva de obstáculo las esperas ó moratorias que la Superioridad conceda, porque estas deben entenderse siempre con la calidad de haber afianzado ó afianzar de nuevo á satisfaccion de las Juntas; á cuyo fin, y que en tiempo alguno se alegue ignorancia por los nominadores, quiere el Consejo se ponga testimonio literal de esta providencia en los libros del Ayuntamiento, y se tenga presente en su eleccion.

Asimismo ha acordado el Consejo que para admitir á los Depositarios en la data de sus cuentas las partidas que dan por no cobradas, hayan de

acompañar por recado de su justificacion relacion jurada y firmada por ellos de los deudores, especificando los nombres y apellidos de cada uno por el orden alfabético, las cantidades que deben de granos y maravedis, y causas que han mediado para no haberlas cobrado; de forma que por esta relacion se hará cargo el sucesor Depositario de las partidas que comprehende; y en caso de que alguna de ellas, como ha sucedido muchas veces, no salga cierta, será de cuenta de dicho Diputado y Depositario la responsabilidad.

Participo á V. S. de orden de este supremo Tribunal para su inteligencia, y que la circule á las Juntas de Intervencion de los Pósitos de su Partido, á cuyo fin acompaño <sup>exemplares:</sup> en inteligencia de que no se disimulará la menor transgresion; quedando aquellas responsables á sus resultas, y V. S. con el encargo de su cumplimiento, dándome aviso de su recibo para trasladarlo á la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1801.

Por indisp. del Sr. Cont. Sr. D. Juan Antonio Bermudez.

Como su Subdelegado por el Consejo.

Pedro Espinosa  
3